

(NORMAS DE REPARTO DE MERCANTIL A PARTIR DEL DIA 1-4-09, E.G. 57/09)

I) A) REPARTO ENTRE JUZGADOS DE LO MERCANTIL

Los asuntos mercantiles se repartirán informáticamente entre los Juzgados de lo Mercantil, cubriendo el turno que corresponda en todo caso.

El reparto se realizará todos los días hábiles de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas por los funcionarios adscritos a la Oficina de Registro y Reparto. El modo de realizarlo radicará en la introducción por teclado de todos los datos que comprenden las demandas y, al finalizar estos, el propio ordenador las adjudicará automáticamente a los Juzgados que correspondan siguiendo las instrucciones del algoritmo de reparto, que consistirá en un sorteo aleatorio, pudiendo existir una diferencia de más/menos una demanda entre Juzgados. Este algoritmo no actuará entre aquellas demandas que sean turnadas por antecedentes.

Cada asunto llevará unida una carpetilla que contendrá el número de registro general, la fecha de reparto, el número de la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado al que ha correspondido, y los intervinientes.

B) CLASES PARA EL REPARTO DE ASUNTOS A LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL

M01. Diligencias Preliminares relativas a la preparación de un juicio que verse sobre materia de la competencia de los Juzgados de lo Mercantil.

M02. Medidas cautelares previas a la interposición de la demanda en materias propias de los Juzgados de lo Mercantil.

M03. Diligencias de comprobación de hechos. Artículos 129 ss LP

M04. Impugnaciones de las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita previas a la iniciación del proceso que versa sobre materias propias de los Juzgados de lo Mercantil.

JUZGADO DECANO
ZARAGOZA

M05. Actos de conciliación sobre materias de la competencia de los Juzgados de lo Mercantil.

M06. Juicios Verbales, salvo que por razón de la materia resulten incurso en otra clase.

M07. Juicios Monitorios, sobre materias de la competencia de los Juzgados de lo Mercantil, de cuantía hasta 3.000 euros.

M08. Juicios Monitorios, sobre materias de la competencia de los Juzgados de lo Mercantil, de cuantía superior a 3.000 euros.

M09. Juicios Ordinarios de reclamación de cantidad.

M10. Juicios relativos a la propiedad industrial, competencia desleal y publicidad.

M11. Juicios relativos a la Propiedad Intelectual, salvo que se trate de reclamación de cantidad y se presente por los cauces del juicio monitorio, supuesto en que se repartirá por la clase correspondiente de estos últimos.

M12. Juicios relativos a Condiciones Generales de la Contratación (Art. 249.5º de la L.E.Civil; Art. 12 de la Ley 7/1.998)

M13. Juicios sobre impugnación de acuerdos de sociedades y cooperativas.

M14. Convocatorias de Juntas de sociedades mercantiles y cooperativas.

M15. Concurso de acreedores.

M16. Formalización Judicial de Arbitraje en materias propias de los Juzgados de lo Mercantil.

M17. Las solicitudes de Auxilio Judicial a la ejecución de medidas cautelares adoptadas en procedimientos arbitrales.

M18. Solicitudes de cooperación judicial, mandamientos y comisiones rogatorias derivados de procedimientos a los que se refiere estas clases, y que sean competencias de los Juzgados de lo Mercantil, siempre que impliquen el desarrollo de la actividad jurisdiccional.

M19. Ejecución de laudos arbitrales que versen sobre materias de la competencia de los Juzgados de lo Mercantil.

M20. Juicios verbales en materia de recursos sobre la calificación del Registro Mercantil.

M21. Expedientes de Jurisdicción Voluntaria sobre materias de la competencia de los Juzgados de lo Mercantil.

M22. Ejecuciones.

M23. Asignación directa (antecedentes)

JUZGADO DECANO
ZARAGOZA

C) Normas Residuales.

1) Instada la ejecución de sentencia judicial firme, o auto transaccional, se turnará al Juzgado que los hubiere dictado en primera instancia.

2) Las acciones de reintegración y aquellas que en virtud de la acumulación acordada en seno de juicio concursal deban ventilarse ante el Juez Mercantil en el seno de un concurso determinado como pieza separada en alguna de sus secciones, se cursarán al Decanato para su registro, sin computar turno, a fin de su adecuada ordenación y sistematización en el registro de asuntos del Juzgado y en orden a la adecuada elaboración ulterior de la estadística judicial.

3) Las impugnaciones de resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita sobre proceso en marcha se repartirán al Juzgado que está conociendo de éste, sin computar turno.

4) Otras demandas formalmente dirigidas al Juzgado de lo Mercantil y que no resulten encuadrables en ninguna de las reglas anteriores.

5) Los concursos susceptibles de acumulación conforme al art. 25 de la Ley Concursal, se repartirán por antecedentes al Juzgado que admitió el primer concurso. (Norma añadida conforme a lo acordado en Junta de Jueces de 6-5-09 E.G. 96/09)

II) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN NORMAS DE REPARTO

Las controversias que puedan suscitarse en la aplicación de estas normas de reparto serán resueltas por el Magistrado Decano, atendiendo a su posible aplicación analógica y a los principios que se derivan de ellas en relación con las previsiones legales aplicables, y previa audiencia, si no se perjudica con ello la rapidez de la tramitación del procedimiento, de los Juzgados entre los que exista el desacuerdo. Caso de entenderse que la solución de la controversia puede sentar precedente para futuros casos similares o por suplir o completar, directa o indirectamente, las presentes normas, podrá tratarse la cuestión en Junta de Jueces.